

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 4007, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y publicado el seis de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El DECRETO 176.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 34.- Con base en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 39,877.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 39,877. 00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 39,877.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 39,877.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,877.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$37,620.00 por cada pozo.”.

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y tercero, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite** la demanda

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2025

de controversia constitucional que promueve².

Delegados y domicilio. Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasle que la información contenida en este asunto se le da el tratamiento conforme a la regulación en materia de transparencia señalada

segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**", así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del dos de enero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de la misma anualidad. En este orden de ideas, si la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de febrero del año en curso, su presentación resulta oportuna.

en el párrafo anterior.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por tanto, con copia simple del oficio inicial **emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas³, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴.**

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁵**, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de quien legalmente los representan, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.
- Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2025

Terceros Interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza**, a los que se deberá emplazar con copia simple del oficio de demanda para que en el término de **treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán **por lista**, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Traslado. Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo y en La Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Viesca, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, de acuerdo con la jurisdicción territorial que les corresponde de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 327/2025 y 328/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2025

este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 997/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **117/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:07:45Z / 02/04/2025T14:07:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 e8 03 f5 ea da 17 89 92 e3 79 61 9d 5d 41 f2 f1 8b 8a 6f 47 ad 46 fc 24 8d 92 26 e1 6e 96 bd 23 f1 a7 bd fb 75 63 01 50 a7 bd 39 62 b9 d3 51 92 32 23 b9 92 4c 54 9f 38 ec ad 67 35 3d f3 6e 6d cd 0e 64 d7 0b ae 0d 8f 65 5b a6 9a 05 51 44 dd 26 09 8e 6b 44 b5 25 5d 93 aa 61 5a 81 ae 17 a8 3a 41 a5 01 14 c1 6f 98 71 b9 e7 23 a8 ca ed c0 4f b6 30 47 22 72 fc 22 f3 12 1d 2f 1f e5 66 b8 b4 57 eb 7e cd 49 53 40 0e a0 0d 9c de 3b 99 b9 e2 b7 5e 8e bd 0c 7a 4e fa c4 4f 13 13 a4 f3 12 43 06 c0 62 06 4b 0e 5f b1 e7 5f d5 e9 bc 93 73 1c 38 44 26 95 ba 5e 25 b2 5e d1 20 84 ba 16 49 08 53 39 32 ce 18 2c 16 36 fc 54 fc c2 f2 b3 0a f8 49 7b 5a 3e 87 64 cd 5c 0c 31 8c 41 f6 00 07 df 2b fe 87 f9 5b 2e 9c 0c a7 35 a0 60 51 cb c3 c8 f6 f8 80 f1 4b 8a d4 6d cf 65 1c 20 03 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:07:45Z / 02/04/2025T14:07:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:07:45Z / 02/04/2025T14:07:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8481480			
	Datos estampillados	CF59050A9F45135ECC62B7DCD4D565AA7B18F93C2DC22B49D5AFAEC0960D9F63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:52:04Z / 01/04/2025T16:52:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 1a ec 37 1f 9e a4 eb 74 a6 41 f5 86 47 b5 43 4f 50 f7 ed 6f 36 e5 f9 fc 7c f4 40 c0 6f 12 30 27 50 c9 e1 5b fd 58 02 f8 a1 03 81 db dc 1b 48 69 0d f8 cc 40 84 38 ff ca 96 3d 5b 1a f8 05 87 0d 94 35 22 26 56 79 0a d9 d3 71 72 90 ae b6 75 61 66 8a e4 d6 12 9f 02 22 a0 c3 30 df 45 f2 d3 0c e1 f0 42 d5 8e f3 68 42 2b 3a 43 59 42 6f 4f c7 50 b5 2b c4 8b c2 97 85 bf 96 ad d1 51 a0 d3 b4 6f 29 df 3c aa ba 71 93 74 1c 1e ee de 99 b5 83 69 73 de f1 5c 53 b1 8e 4c cd 31 8c 31 3d 03 50 b6 96 a7 59 66 a3 9a 53 45 56 3d 7b 29 6f 31 0d cc a2 8b d9 dd a8 bf 6e 27 f5 2e 3c 88 b9 eb c3 23 92 6a 5d f2 fc 43 c8 7a b8 7f cc 37 6d 66 68 de aa f3 8a ff d5 15 77 c3 4c d6 6a b7 2e 7f 3e ed b8 9d e0 da 13 81 46 1a f1 cc 53 0a 90 bf eb 6b 55 f4 f5 32 41 ad d8 1e 3a b6 08 65 44 09			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:52:05Z / 01/04/2025T16:52:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:52:04Z / 01/04/2025T16:52:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8476691			
	Datos estampillados	F101682E655CAFA15905CEED6A39AC2B866E78169C8D3C48E79D261271BBC81E			